

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N° 120/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 17 de septiembre de 2024

Ref.: Expte. MS-E-30827-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA SANABRIA NORMA BEATRIZ CUIT N° 27-16626363-3 PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2022 SERVICIO PEDIATRÍA"; Expte. MS-E-37387-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA CARDOZO FABIANA MARISEL CUIT 27-28648264-9 POR LOS SERVICIOS PERIODO 01/04/2022 AL 30/04/2022"; Expte. MS-E-38695-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA JUDKEVICH MARIANA NOELIA CUIT N° 27-34431382-8 - POR LOS SERVICIOS - PERIODO 01/01/2022 AL 31/01/2022".

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelven al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas los expedientes de la referencia, pertenecientes al Ministerio de Salud, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer lugar, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones.

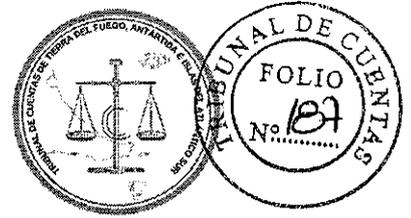
Las actuaciones anteriormente mencionadas, vuelven a esta Secretaría de manera conjunta encontrándose directamente relacionadas con el reconocimiento de gastos y pago de facturas de profesionales médicos, destinados a cubrir servicios del sector de pediatría, médico neurocirujano y del departamento de diagnóstico por imágenes brindados en el Hospital Regional de Río Grande.

En virtud de ser esta la segunda intervención, en cuanto a los antecedentes acontecidos me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 88/2024 Letra: TCP-CA, por lo que a continuación procederé a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados luego de la emisión del mencionado dictamen, especialmente se expondrán los descargos efectuados en virtud del criterio allí expuesto.

II. ANTECEDENTES

Luego de la emisión del Informe Legal N° 88/2024 Letra: TCP-CA, se le dio intervención a través de la Nota Externa N° 1385/2024 Letra: TCP-SC al Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de Diagnóstico y Tratamiento, Dr. Oscar BUSTOS y al Jefe del Departamento de Cirugía, Dr. Dario COSTAS, a fin de que efectuaran los descargos que estimaran corresponder.

Así, a fojas 158/159 luce una nota efectuada por el Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento del Hospital Regional de Río Grande, Bioquímico Fernando GONZA ABRAHAM, a través de la que expuso: *“Se informa en primer lugar que el Dr. Bustos Oscar no se encuentra a cargo del Dpto. de Servicios Complementario de Diagnóstico y Tratamiento desde el pasado 17 de Diciembre del 2023. Y en la actualidad se encuentra gozando LAR, por lo cual no pudo ser consultado al respecto.*



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Desconozco las razones específicas que se presentaron en el momento, pero entiendo que los servicios del Nosocomio trabajan con turnos, que se otorgan en muchos casos con demasiada anterioridad ya que es escaso el recurso humano capacitado para ejercer, sobre todo en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes. Por lo que puedo estipular que se halla considerado el no cancelar los turnos ya otorgados a esa profesional para no resentir el vapuleado sistema de salud. Como considera el Dr. Bustos en el folio 116 de este expediente (...).

Por lo tanto entiendo a manera de descargo, que desde la entonces Jefatura de Departamento no se actuó de mala fe, ni con intención de perjuicio del estado fueguino. Sino a la espera de celebrarse el nuevo contrato y con la voluntad de cumplir con los turnos otorgados.

Como observación personal, sería importante estén dadas las herramientas necesarias para que una vez vencido o agotado un contrato para los profesionales del ámbito de la Salud, pudiera haber una renovación automática que no deje vacíos o 'huecos' en las prestaciones hasta se celebre el nuevo contrato ya que esto podría también ser perjudicial para el Estado Fueguino".

Por su parte, a fojas 161/162 el Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento, Bioquímico Oscar Bustos, manifestó: "(...) a efectos de dar respuesta a los motivos por las cuales se han dado los incumplimiento sustanciales y formales denunciados.

*Para ello es fundamental definir claramente que somos funcionarios responsables de la gestión de servicios de salud del Hospital Regional, única institución pública en la ciudad de Río Grande, nivel de complejidad 3, que **recepiona para todo el rango etario la URGENCIA y la EMERGENCIA** en un*

radio de más de 100 km; donde la vida de las personas y su calidad son nuestro elemento de trabajo, ninguna otra profesión trabaja con un límite tan sensible.

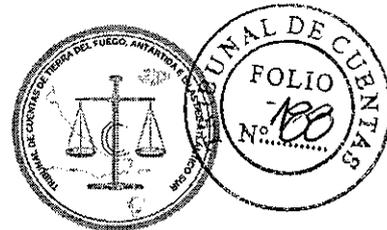
Hace ya muchos años que el sistema público de salud de Tierra del Fuego viene en franco deterioro, con pérdida de profesionales, con salarios negativamente distorsionados, con significativa disminución de médicos especialistas interesados en emigrar de sus provincias y menos aún ingresar a un sistema de trabajo con bloqueo de título no reconocido económicamente en su total dimensión.

También existen otras desventajas de tipo personal como el costo de vida en nuestra provincia, los muy altos alquileres, el desarraigo, la no renuncia al entorno familiar.

La realidad económica y laboral tanto nacional como provincial tampoco ayudan. Todas las provincias se encuentran en la búsqueda de profesionales médicos especialistas (...).

Por último y no menos importante, la Normativa vigente no acompaña la realidad hospitalaria. Los procesos son en excesos burocráticos y atentan contra la intención de querer trabajar respetando los procedimientos legales. Tampoco vemos interés de las áreas responsables de tener decretos reglamentarios de las leyes vigentes nombradas, trabajamos con decretos con fecha de promulgación anterior a la de la ley que debería reglamentar.

Los recursos presupuestarios asignados derivan de un presupuesto reconducido, en el cual debemos impactar todas las compras y contratos necesarios con una inflación interanual actual de 200%, aunque más elevada fue la del año anterior. Imposible gestionar en este contexto una institución de salud



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
de la envergadura del Hospital Regional Río Grande, aunque debemos encontrar la forma de hacerlo porque son servicios esenciales y un requerimiento excluyente para atender a toda persona que sufre un evento en su salud de manera adecuada y en tiempo oportuno (...).

El Hospital Regional Río Grande tiene la obligación de contar con todos los servicios y especialidades mínimas para garantizar una cobertura asistencial de calidad sobre todo para resolver la situación crítica, superada la cual se puedan tomar conductas que involucren otras instituciones de salud dentro o fuera de la provincia para la mejor recuperación de los pacientes.

Solicitamos consideren esta explicación de porqué incurrimos en muchas ocasiones en incumplimientos sustanciales, ya que siempre nuestra intención es cumplir con los instrumentos legales disponibles pero no siempre nos es posible y priorizamos lo asistencial sobre lo administrativo. Ajustarnos estrictamente a la normativa, sus condiciones y plazos nos llevarían en muchas ocasiones a un quiebre en la prestación del servicio y a provocar un daño grave en la persona o paciente por no disponer del recurso para su mejor atención”.

Así, realizados los descargos expuesto, por la Nota Interna N° 1594/024 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, remitió las actuaciones para que sean analizadas en esta Secretaría Legal.

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El presente análisis se ceñirá en examinar los descargos obrantes en las actuaciones, que fueran citados oportunamente y por los que se pone de manifiesto el contexto fáctico acaecido, que habría acarreado los incumplimientos detectados

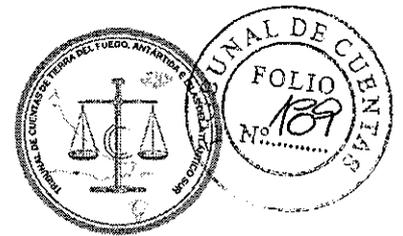
a fin de poder revertir el criterio expuesto en el Informe Contable N° 180/2024, Letra: TCP-HRRG y en el Informe Legal N° 88/2024, Letra: T.C.P.-C.A., donde se sugirió la aplicación del artículo 4 incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto de los agentes responsables determinados por el Auditor Fiscal

En ese orden de ideas, en los escritos presentados los cuentadantes manifestaron las situaciones actuales, el contexto presente que atraviesa el Hospital Regional Río Grande, de los que se desprende que evidentemente la intención de los funcionarios -al efectuar el pago de los servicios sin contrato- era poder garantizar la continuidad de los mismos.

La situación manifestada, en el contexto expuesto conduce a, de alguna manera, entender las condiciones en las que se produjo el pago por los servicios prestados que, si bien no es lo ideal ni lo establecido por la normativa, permitieron al Nosocomio seguir operando y respondiendo a una adecuada atención a los pacientes. Ello, sumado a que conforme determinó el Auditor Fiscal en su Informe Contable N° 180/2024 Letra: TCP-HRRG, el incumplimiento detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio fiscal.

Ahora bien, en los hechos no contar con la prestación de los profesionales podría llevar a una situación crítica en cuanto al cumplimiento del Servicio, máxime cuando el artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego reza: *“El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones (...)”*.

En efecto, sin perjuicio de la importancia que amerita un incumplimiento sustancial, mayor hubiera sido el perjuicio si no se hubieran dispuesto los medios necesarios para que los profesionales cubran el servicio.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Desde allí, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones del área de salud y que, de no contar con la misma, tal como se indicó anteriormente, se habrían vulnerado derechos garantizados por nuestra Constitución Provincial, se concluye que se actuó priorizando los mismos y resguardando un derecho fundamental como es la salud.

Ello no es óbice para recomendar el uso del artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015 (urgencia), además, es menester destacar que, conforme lo señalan los propios cuentadantes, se podría prever *"una renovación automática que no deje vacíos o 'huecos' en las prestaciones hasta que se celebre el nuevo contrato"*, o en su defecto hacer uso de la prórroga establecida en el artículo 34 punto 67 inciso b) del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, para garantizar el servicio mientras esta se tramita o se lleva adelante la nueva contratación.

En este entendimiento y teniendo en cuenta que las presentes actuaciones se encuentran sometidas al control posterior, considerando -además- que los motivos expuestos por los cuentadantes lucen razonables y, toda vez que, se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, salvo mejor criterio, estimo oportuno recomendar a las autoridades del Ministerio de Salud y por su intermedio a los agentes determinados como responsables en el Informe Contable N° 180/2024 Letra: TCP-HRRG, que para futuras contrataciones se arbitren los medios necesarios a fin de llevar adelante los procedimientos correspondientes en tiempo oportuno conforme la normativa aplicable.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Andrés Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CRAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces



Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba
--------------------	---------------	-----------------------------------	-----------	-------	------------------

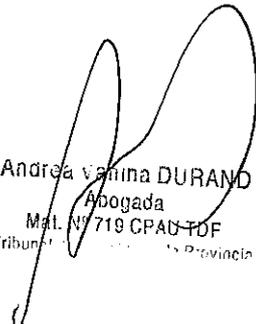
Informe-120/2024
TCP-CA

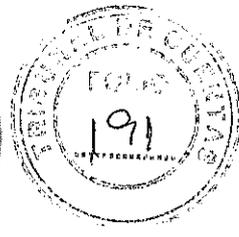
Control Posterior -
RP 122/2018

Expte. MS-E-30827-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA SANABRIA NORMA BEATRIZ CUIT N° 27-16626363-3 PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2022 SERVICIO PEDIATRÍA"; Expte. MS-E-37387-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA CARDOZO FABIANA MARISEL CUIT 27-28648264-9 POR LOS SERVICIOS PERIODO 01/04/2022 AL 30/04/2022"; Expte. MS-E-38695-2022, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA JUDKEVICH MARIANA NOELIA CUIT N° 27-34431382-8 - POR LOS SERVICIOS - PERIODO 01/01/2022 AL 31/01/2022".

LEY PROV N° 50
RES PLEN N° 11/12 -
CONTROL DE FIDEICOMISO
AUSTRAL

Control Posterior
Atribuciones del Tribunal de
Cuentas - Art. 4


 Andrea Vanina DURAND
 Abogada
 Mat. N° 719 CPAU TDF
 Tribunal de Cuentas Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota Interna N° 1701/2024

Letra: TCP-SL

Ref.: MS-E-30827-2022

MS-E-37387-2022

MS-E-38695-2022

Ushuaia, 17 de septiembre de 2024.

**AL AUDITOR FISCAL
A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE
C.P. David Ricardo BEHRENS**

Por la presente me dirijo a Usted en el marco de los Expedientes de la referencia, en los que la Dra. Andrea DURAND emitió el Informe Legal N° 120/2024 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten.

En ese camino, se remiten las presentes actuaciones recomendando -en definitiva- que se mantenga la observación sustancial y sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros para su tratamiento, pero, atento a las especiales características de los expedientes, oportunamente analizados en el Informe Legal N° 88/2024 y N° 120/2024 ambos letra: TCP-CA, se sugiere que eventualmente se formule una recomendación a los cuentadantes como a las autoridades del Ministerio de Salud.

En virtud de ello, giro las actuaciones para la continuidad de su trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

